

Dec. No. 2406, que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 1332, de fecha 20 de noviembre de 1979

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2406

CONSIDERANDO: Los resultados obtenidos por el Gobierno de Concentración Nacional en la integración del sector privado, al proceso de racionalización y ordenamiento de las actividades económicas;

CONSIDERANDO: El interés manifestado por la comunidad de la provincia Peravia para incorporar el esfuerzo desplegado por sus pobladores a los programas de desarrollo económico y social que ejecuta el Gobierno Dominicano a través del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo Unico.— Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 1332 de fecha 20 de noviembre de 1979, que crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

“Artículo 2.— Para los fines del presente decreto, el ámbito geográfico del Instituto para el Desarrollo del Suroeste estará constituido por las provincias de: Peravia, Azua, Bahoruco, Barahona, Elías Piña, Independencia, Pedernales y San Juan”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de

octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2407, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2407

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Núcleo de Asociaciones Cafetaleros de Baní”, que tiene su domicilio en la ciudad de Baní, provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1980.

b) “Asentamientos Humanos”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1984.

c) “Fundación Dominicana de Ciegos (FUDCI), que tiene su